

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE NO SE APRUEBA EL INFORME QUE PRESENTA EL INTERVENTOR DESIGNADO POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE CONTIENE EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”, EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE RAP-024/2023 Y RAP-025/2023 Y ACUMULADOS, EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

1. APROBACIÓN DEL REGISTRO LOCAL DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL JALISCO.

En sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de julio, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-021/2019¹, este Consejo General aprobó el registro como partido político local denominado “Encuentro Social Jalisco”, mismo que tuvo efectos constitutivos a partir del uno de agosto.

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTE

2. APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN Y DOCUMENTOS BÁSICOS.

En sesión extraordinaria del catorce de julio, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-015/2020², este Consejo General aprobó el cambio en la denominación del partido político “Encuentro Social Jalisco”, para ostentarse y quedar registrado como partido político local “SOMOS”; asimismo, fueron aprobados sus documentos básicos.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

¹ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2019-07-31/iepc-acg-021-2019votopyc.pdf>

² Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2020-07-14/06-iepc-acg-015-2020.pdf>

3. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES QUE PIERDAN SU REGISTRO LOCAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. En sesión extraordinaria de fecha diecisiete de julio, este Consejo General mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-297/2021³, aprobó los mencionados lineamientos.

4. DESIGNACIÓN DE LA PERSONA INTERVENTORA RESPONSABLE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”. En sesión extraordinaria del veintiséis de julio, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-299/2021⁴, aprobó la designación de la persona interventora, el ciudadano Sergio Ramírez Sánchez, como responsable de la administración y protección del patrimonio del partido político local “SOMOS”, en el proceso de liquidación. Con lo que se inició el periodo de prevención, con el fin de tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido.

5. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE DETERMINA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”. El dieciséis de diciembre, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este organismo electoral, en la décima séptima sesión ordinaria, aprobó el dictamen por el que se propuso la declaratoria de pérdida de registro del partido político local “SOMOS”, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria para diputaciones y/o municipales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 y el extraordinario 2021 en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

6. DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO LOCAL “SOMOS”. Con fecha diecisiete de diciembre, el Pleno del Consejo General de este organismo electoral, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-

³ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2021-07-17/03iepc-acg-297-2021yanexo.pdf>

⁴ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2021-07-26/03iepc-acg-299-2021yanexo.pdf>

394/2021⁵, aprobó el acuerdo por el que se sometió a consideración el dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, en el que se determinó la pérdida de registro del partido político local “SOMOS”, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación mínima necesaria para conservar su registro.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

7. AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO LOCAL “SOMOS”. El veintitrés de junio, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los Lineamientos de la materia, la persona interventora publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el “Aviso de Liquidación”⁶ del otrora partido político local en liquidación “SOMOS”, con el que se dio inicio formal a la etapa de liquidación.

8. EDICTO RESPECTO DEL REMATE DE BIENES MUEBLES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”. El catorce de julio, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el edicto⁷ por el que se convocó al público en general al remate de bienes muebles del otrora partido político local “SOMOS”.

9. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ACREEDORES A CARGO DEL PARTIDO POLÍTICO EN LIQUIDACIÓN “SOMOS”. El catorce de julio, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la lista de acreedores⁸ a cargo del otrora partido político local en liquidación “SOMOS”, con base en la contabilidad de éste, y los demás documentos que permitieron determinar su pasivo, así como las solicitudes de reconocimientos de créditos presentadas.

10. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS. El quince de agosto, mediante Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, se recibieron dos escritos presentados por Gonzalo Moreno Arévalo y otros, así como de la persona jurídica “Provedora de servicios ANNECY,

⁵ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2021-12-17/14-iepc-acg-394-2021-acu-perdidaregistropartpollocsomos.pdf>

⁶ Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/06-23-22-iii.pdf>

⁷ Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/07-14-22-i.pdf>

⁸ Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/07-14-22-iii.pdf>

S.C.”, a los cuales se les asignó los números de folios 01020 y 01021, respectivamente, notificando de ello a la persona interventora con fecha dieciocho de agosto.

11. PRESENTACIÓN DE INFORME DE BALANCE. El quince de diciembre, el ciudadano Sergio Ramírez Sánchez, en su calidad de persona interventora, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito que fue recibido bajo el folio número 01621, por medio del cual **presentó el Informe de Balance de Liquidación**, que incluye el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local en liquidación “SOMOS”.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

12. APROBACIÓN DEL INFORME PRESENTADO POR EL INTERVENTOR DESIGNADO POR ESTE INSTITUTO, QUE CONTIENE EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”. El treinta y uno de enero, en la primera sesión ordinaria, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-003/2023⁹, este Consejo General aprobó el informe presentado por la persona interventora, el cual contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local “SOMOS”.

13. PRESENTACIÓN Y REENCAUZAMIENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Inconformes con lo anterior, el diecisiete de febrero, quienes se ostentaron como trabajadores del otrora partido político local “SOMOS” y la persona jurídica “*Provedora de Servicios ANNECY, S.C.*”, interpusieron recursos de apelación *per saltum*, ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁰, a los cuales se les asignó los números de expediente SG-RAP-9/2023 y SG-RAP-10/2023, respectivamente, mismos que fueron reencauzados al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por acuerdo plenario de fecha veintitrés de febrero.

⁹ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-01-31/8iepc-acg-003-2023.pdf>

¹⁰ En adelante Sala Regional Guadalajara.

El veinticuatro de febrero, fueron recibidos los medios de impugnación en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, y registrados con los números de expediente RAP-002/2023 y RAP-003/2023, respectivamente.

14. RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE RAP-002/2023 Y RAP-003/2023. El catorce de junio, fueron emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, las sentencias relativas a los recursos de apelación con número de expediente RAP-002/2023¹¹ y RAP-003/2023¹² por medio de las cuales confirmó el acuerdo impugnado identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-003/2023.

15. JUICIOS ELECTORALES. El veinte de junio, inconformes con lo resuelto por el Tribunal Electoral local, los apelantes presentaron juicios electorales ante la Sala Regional Guadalajara, asignándoseles los números de expediente SG-JE-025/2023 y SG-JE-026/2023.

16. RESOLUCIÓN DE JUICIOS ELECTORALES¹³. El trece de julio, la Sala Regional Guadalajara, determinó revocar las sentencias impugnadas, ordenando al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco emitiera una nueva resolución, en la que asumiera competencia y resolviera en su integridad la controversia planteada en las demandas primigenias.

17. CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS. El tres de agosto, fueron emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, las sentencias relativas a los recursos de apelación con los números de expediente RAP-002/2023¹⁴ y RAP-003/2023¹⁵, en cumplimiento a las ejecutorias de la autoridad jurisdiccional federal dictada en los juicios electorales identificados con número de expedientes SG-JE-025/2023 y SG-JE-026/2023.

¹¹ Consultable desde: <https://www.triejal.gob.mx/rap-002-2023/>

¹² Consultable desde: <https://www.triejal.gob.mx/rap-003-2023/>

¹³ Consultable desde: [https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SG-JE-0025-2023- y https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SG-JE-0026-2023-](https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SG-JE-0025-2023-y-https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SG-JE-0026-2023-)

¹⁴ Consultable desde: <https://www.triejal.gob.mx/rap-002-2023-cumplimiento-de-ejecutoria/>

¹⁵ Consultable desde: <https://www.triejal.gob.mx/rap-003-2023-cumplimiento-de-ejecutoria/>

18. JUICIOS ELECTORALES. El ocho de agosto, inconformes con lo resuelto por el Tribunal Electoral local, los apelantes presentaron juicios electorales ante la Sala Regional Guadalajara, asignándoles los números de expedientes SG-JE-029/2023 y SG-JE-030/2023.

19. REQUERIMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. Mediante oficios ACT/159/2023 y ACT/160/2023, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto, el diez de agosto, y registrados con los números de folio 01063 y 01062 respectivamente; el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco acordó requerir a este Instituto Electoral, para que en un término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, se rindiera un informe en el que se señalaran las gestiones realizadas para dar cumplimiento a las sentencias de fecha tres de agosto, relativas a los recursos de apelación de números de expediente RAP-002/2023 y RAP-003/2023.

20. CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. El once de agosto, mediante oficios 1623/2023 y 1624/2023 de la Secretaría Ejecutiva, este Instituto rindió el informe requerido por el Tribunal Electoral local.

21. REQUERIMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. El catorce de agosto, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, los oficios ACT/162/2023 y ACT/163/2023, registrados con los números de folio 01077 y 01078, mediante los cuales, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco comunicó los acuerdos en los que se ordena a este órgano colegiado, requerir a la persona designada como interventora, que en el término de veinticuatro horas informara al Consejo General de este Instituto, las gestiones realizadas para dar cumplimiento a las sentencias del tres de agosto, de los recursos de apelación identificados con los números de expedientes RAP-002/2023 y RAP-003/2023.

22. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO REALIZADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. Con fecha quince de agosto, en la segunda sesión extraordinaria urgente, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-049/2023¹⁶, este Consejo

¹⁶ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-08-15/4iepc-acg-049-2023.pdf>

General, aprobó requerir a la persona interventora responsable de la administración y protección del patrimonio del partido político local “SOMOS”, en los términos señalados en el punto que antecede.

En la misma fecha, en cumplimiento al acuerdo antes referido y mediante oficio número 1677/2023 de la Secretaría Ejecutiva, se envió al interventor del otrora partido político local “SOMOS”, copia de los escritos presentados por quienes se ostentaron como trabajadores del partido en liquidación y proveedor de este, recibidos en Oficialía de Partes el quince de agosto del año dos mil veintidós y registrados con los números de folio 01020 y 01021, respectivamente.

23. PRESENTACIÓN DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA PERSONA INTERVENTORA Y REMISIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de agosto, el ciudadano Sergio Ramírez Sánchez, Interventor del otrora partido político local “SOMOS”, presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, registrado con número de folio 01098; al cual adjuntó la información requerida por este Consejo General mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-049/2023; dicha información fue remitida de manera inmediata por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

24. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO. El veintitrés de agosto, fueron recibidos los oficios ACT/185/2023 y ACT/186/2023, registrados en la Oficialía de Partes con los números de folio 01156 y 01157, respectivamente, en los que se notifican los acuerdos emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por medio de los cuales se tiene a este Consejo General, cumpliendo con los requerimientos realizados el once de agosto; adicionalmente en estos mismos acuerdos el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, estableció un plazo de cincuenta días hábiles, para que este Consejo General diera cumplimiento con la totalidad de los efectos ordenados en las sentencias del tres de agosto, dictadas en los recursos de apelación identificados con número de expediente RAP-002/2023 y RAP-003/2023.

25. RESOLUCIÓN DE JUICIOS ELECTORALES¹⁷. El veinticuatro de agosto, la Sala Regional Guadalajara, resolvió los juicios electorales mencionados en el antecedente **18**, los cuales fueron notificados a este Instituto por medio del Tribunal Electoral local, mediante oficios ACT/189/2023 y ACT/190/2023, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el veinticinco de agosto, y registrados con los números de folio 01171 y 01172.

En las resoluciones mencionadas, La Sala Regional Guadalajara determinó, entre otros aspectos, que por conducto del secretario ejecutivo y en un plazo que no excediera de tres días hábiles a partir de la notificación de la sentencia, debería requerir a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, copia certificada del Informe anual del ejercicio 2020 del otrora partido político local “SOMOS” en los términos solicitados, conforme al acuse que obraba en el expediente del Recurso de Apelación local.

26. REQUERIMIENTO A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha treinta de agosto, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara, en resolución del Juicio Electoral con expediente identificado con la clave SG-JE-29/2023, de fecha veinticuatro de agosto; mediante oficio número 1754/2023 de la Secretaría Ejecutiva, se requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que remitiera copia certificada del Informe Anual del ejercicio 2020 del otrora partido político local “SOMOS”.

27. RECEPCIÓN DEL INFORME ANUAL POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Mediante oficio número INE/UTF/DA/13938/2023 de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha quince de septiembre, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el dieciocho de septiembre, y registrado con el número de folio 01345; fue remitida la copia certificada digital del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio 2020, del otrora partido político en liquidación “SOMOS”.

¹⁷ Consultables desde: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SG-JE-0029-2023-> y <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SG-JE-0030-2023->

28. REMISIÓN DEL INFORME AL INTERVENTOR. El veinte de septiembre, mediante oficio número 1982/2023 de la Secretaría Ejecutiva, se envió al interventor del otrora partido político local “SOMOS”, copia del informe mencionado en el punto anterior, para su conocimiento.

29. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA EN EL EXPEDIENTE SG-JE-29/2023. Con fecha veintiuno de septiembre, en la cuarta sesión extraordinaria urgente, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-062/2023¹⁸, este Consejo General aprobó requerir a la persona interventora responsable de la administración y protección del patrimonio del otrora partido político local “SOMOS”, para que dentro del término de cinco días hábiles, diera respuesta a los escritos presentados el día quince de agosto de dos mil veintidós, ante la Oficialía de Partes de este Instituto y registrados con los números de folio 01020 y 01021, por las personas que se ostentaban como trabajadores del otrora partido político local “SOMOS” y a la persona jurídica denominada “Provedora de Servicios ANNECY, S.C.”; una vez notificadas las respuestas, la persona interventora otorgaría un plazo de cinco días hábiles para que los actores manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Para que, posteriormente, en un plazo de cinco días hábiles, el interventor continuara con el proceso de liquidación, presentando a este Consejo General, el Informe de Balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local “SOMOS” para resolver lo que en derecho correspondiera.

30. RESPUESTA DEL INTERVENTOR A LAS PERSONAS QUE SE OSTENTARON COMO TRABAJADORES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS” Y A LA PERSONA JURÍDICA “PROVEEDORA DE SERVICIOS ANNECY, S.C.”. Con fecha veintinueve de septiembre, en cumplimiento al acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-062/2023, la persona interventora del otrora partido político local “SOMOS”, dio respuesta a los escritos presentados el día quince de agosto de dos mil veintidós, y notificó a las personas que se

¹⁸ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-21/iepc-acg-062-2023.pdf>

ostentaron como trabajadores del otrora partido político local “SOMOS” y la persona jurídica denominada “Provedora de Servicios ANNECY, S.C.”.

31. RESPUESTA DE LAS PERSONAS QUE SE OSTENTARON COMO TRABAJADORES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS” Y LA PERSONA JURÍDICA “PROVEEDORA DE SERVICIOS ANNECY, S.C.”. Con fecha seis de octubre, la persona interventora recibió en su oficina, escritos por medio de los cuales tanto las personas que se ostentaron como trabajadores del otrora partido político local “SOMOS” y la persona jurídica denominada “Provedora de Servicios ANNECY, S.C.”, manifestaron lo que a su derecho convino.

32. PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL INTERVENTOR QUE CONTIENE EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”. Con fecha trece de octubre, el interventor designado por este órgano colegiado presentó en oficialía de partes de este Instituto, el informe que contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local “SOMOS”, el cual se registró con el folio número 01544.

33. APROBACIÓN DEL INFORME PRESENTADO POR EL INTERVENTOR QUE CONTIENE EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”. Con fecha diecinueve de octubre, en la décima séptima sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-067/2023¹⁹ este Consejo General aprobó el informe que presentó el interventor designado por este órgano colegiado, que contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local “SOMOS”, en cumplimiento a las sentencias de los juicios electorales con números de expediente SG-JE-29/2023 y SG-JE-30/2023 emitidas por la Sala Regional Guadalajara.

34. DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN. Inconformes con lo anterior, el treinta y uno de octubre “Gonzalo Moreno Arévalo y otros”, y “Provedora de Servicios ANNECY S.C.”, interpusieron Recursos de Apelación vía *per saltum*, ante la Sala Regional Guadalajara, a los cuales se les asignó los números de expediente SG-JE-42/2023, SG-JE-43/2023 y SG-JE-

¹⁹ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-10-19/3iepc-acg-067-2023.pdf>

44/2023, por lo que ve a los primeros inconformes; en tanto que, el alfanumérico SG-JE-41/2023, al segundo. Mismos que fueron reencauzados al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por acuerdo plenario de fecha siete de noviembre.

El ocho de noviembre fueron recibidos los medios de impugnación en la oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, y registrados con los números de expediente RAP-024/2023, y RAP-025/2023, RAP-026/2023 y RAP-027/2023. Estos dos últimos fueron acumulados por acuerdo plenario de veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, para quedar como RAP-025/2023 y acumulados.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

35. RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE RAP-024/2023 Y RAP-025/2023 Y ACUMULADOS. Con fecha veintinueve de enero, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, emitió sentencias respecto de los recursos de apelación con números de expedientes RAP-025/2023 y acumulados²⁰; y RAP-024/2023²¹, mismas que fueron notificadas mediante oficios ACT/033/2024 y ACT/032/2024 recibidos en oficialía de partes el treinta de enero, y registradas con los folios 00365 y 00367, respectivamente.

36. ACUERDO IEPC-ACG-016/2024 DEL CONSEJO GENERAL. Con fecha seis de febrero, en cumplimiento a lo ordenado en las resoluciones citadas en el punto que antecede, la sexta sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-016/2024, mediante el cual ordena al interventor del otrora partido político local "SOMOS" que, en el plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que fuera notificado del acuerdo, remitiera a esta autoridad, el escrito de objeciones, presentado por la parte actora ante el interventor, el seis de octubre del dos mil veintitrés. El acuerdo en cita fue notificado al interventor el ocho de febrero, mediante oficio 1168/2024 de Secretaría Ejecutiva.

37. ESCRITO POR PARTE DEL INTERVENTOR DANDO CONTESTACIÓN A LOS REQUERIMIENTOS ORDENADOS EN EL ACUERDO CON CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-ACG-

²⁰ Consultable desde: <https://www.triejal.gob.mx/rap-025-2023/>

²¹ Consultable desde: <https://www.triejal.gob.mx/rap-024-2023/>

016/2024. Con fecha nueve de febrero, se recibió escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, registrado con número de folio 00501, suscrito por la persona interventora Sergio Ramírez Sánchez, por medio del cual da contestación a los requerimientos ordenados en el acuerdo del Consejo General referido en el punto anterior.

38. REQUERIMIENTO A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha trece de febrero, mediante oficio 1388/2024, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, diversa documentación, la cual fue solicitada por las partes actoras mediante escritos de objeciones de fecha seis de octubre del dos mil veintitrés.

39. REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LAS PARTES. Con fecha trece de febrero, mediante diversos oficios emitidos por Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se requirió diversa documentación a las partes del procedimiento del patrimonio del otrora partido político local en liquidación.

- Con oficio 1389/2024, se requirió a Gonzalo Moreno Arévalo y militantes, documentos que tuvieran en su poder y que formaran parte integral del procedimiento de liquidación; por lo que, el día cuatro de marzo, presentó escrito en Oficialía de Partes, el que se registró con número de folio 00837, mediante el cual realizó manifestaciones en torno al requerimiento formulado.
- Mediante oficio 1390/2024, se requirió a Salma Leticia Mariscal Alfaro, representante legal de Proveedora de Servicios ANNECY SC, documentos que tuviera en su poder y que formaran parte integral del procedimiento de liquidación; requerimiento sobre el cual no se tuvo respuesta.
- A través del oficio 1391/2024, se requirió a la persona interventora del otrora partido político local “SOMOS”, los documentos que tuviera en su poder y que formaran parte integral del procedimiento de liquidación; mismos que la persona interventora presentó el dieciséis de febrero en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral y que fue registrado con número de folio 00590, en seis carpetas lefort que contienen documentos relacionados con la contabilidad del otrora partido político local “SOMOS”.

40. RESOLUCIONES DE JUICIOS ELECTORALES. El día veintinueve de febrero, la Sala Regional Guadalajara, emitió las resoluciones de los juicios electorales identificados con número alfanumérico **SG-JE-10/2024** y **SG-JDC-30/2024**, en las cuales determinó el sobreseimiento de éstos, en virtud de que los recursos de apelación con números de expedientes RAP-025/2023 y acumulados²²; y RAP-024/2023²³, se encontraban en vías de cumplimiento por la autoridad responsable.

41. OFICIO INE/UTF/DA/13912/2024. Con fecha veintidós de abril, con folio número 02449 de Oficialía de Partes, se recibió el oficio número **INE/UTF/DA/13912/2024** de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual dio contestación al oficio número 1388/2024 de Secretaría Ejecutiva, habiendo adjuntado documentación requerida por la parte actora en escrito de seis de octubre de dos mil veintitrés, realizando observaciones al respecto.

42. ACUERDO CON CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-ACG-117/2024²⁴. Con fecha veintinueve de abril, en la décima sexta sesión extraordinaria, este Consejo General en vías de cumplimiento atendió a lo ordenado en los recursos de apelación RAP-024/2023, RAP-025/2023 y acumulados, y estableció la realización de diversas gestiones a fin de recabar información y documentación para integrar el expediente del procedimiento de liquidación del otrora partido político local “SOMOS”.

En el acuerdo citado, se ordenó a Proveedora de Servicios Anney, S.C., al ciudadano Gonzalo Moreno Arévalo y al interventor Sergio Ramírez Sánchez, llevar a cabo diversas diligencias para la integración del expediente del procedimiento de liquidación del patrimonio del otrora partido político local “SOMOS”.

Así mismo, se solicitó al director general del Centro de Conciliación Laboral, Jalisco, informara si en su historial de registro se encuentran datos que indiquen que en algún momento se hubiera presentado o llevado a cabo trámite de conciliación relacionada con la persona moral Proveedora de Servicios Anney, S.C. y por las personas ciudadanas **Gonzalo Moreno Arévalo, Nelly Marisol Estrada Guzmán, Guillermo Moreno Rubio, Luis Jorge Díaz**

²² Consultable desde: <https://www.triejal.gob.mx/rap-025-2023/>

²³ Consultable desde: <https://www.triejal.gob.mx/rap-024-2023/>

²⁴ <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-04-29/1iepc-acg-117-2024.pdf>

Morales, Malintzin Alejandra Luna Jiménez, Jorge Alberto Vázquez Barriga, María Auxiliadora Damián Damián, Martha Monserrat Espinoza Esquivel, Iris Janette Haje Contreras, Rubicela Ismene Estrada Martínez, María de los Ángeles Silva Duarte, María Laura Mendoza García y Fátima Enciso Uribe, quienes se ostentan como acreedores con cargas laborales del partido político local en liquidación “SOMOS”, y que pudieran corresponder a partir del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintiuno a la fecha de la presente anualidad.

De igual forma, se solicitó a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Jalisco 1, del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que proporcionara a este Instituto, los documentos denominados CFDI´S²⁵, con los que cuente en su historial de registro por concepto de pago de asimilados a honorarios a cargo del otrora partido político local “SOMOS”, y que fueran timbrados dentro de los meses de enero a diciembre del año dos mil veintiuno, en los cuales se pueda visualizar periodos, nombres de empleados, concepto, comprobantes de nómina, importe del ISR²⁶ retenido, importe del ISR a cargo entregado.

En el caso del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se le solicitó informara si en su historial de registro se encuentran datos que indiquen que en algún momento se hubiera presentado o llevado a cabo tramite de algún tipo de juicio de carácter civil, ante el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, presentado por la persona moral Proveedora de Servicios Ancecy, S.C. y por las personas ciudadanas **Gonzalo Moreno Arévalo, Nelly Marisol Estrada Guzmán, Guillermo Moreno Rubio, Luis Jorge Díaz Morales, Malintzin Alejandra Luna Jiménez, Jorge Alberto Vázquez Barriga, María Auxiliadora Damián Damián, Martha Monserrat Espinoza Esquivel, Iris Janette Haje Contreras, Rubicela Ismene Estrada Martínez, María de los Ángeles Silva Duarte, María Laura Mendoza García y Fátima Enciso Uribe**, y que pudieran corresponder a partir del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintiuno a la fecha de la presente anualidad.

En cumplimiento a lo ordenando en el acuerdo en cita, la Secretaría Ejecutiva giró los oficios que se describen en la tabla siguiente:

²⁵ Comprobante fiscal digital por internet (CFDI)

²⁶ El impuesto sobre la renta (ISR)

No. de oficio	Persona moral o jurídica a la que fue dirigido	Fecha de notificación
5746/2024	Provedora de Servicios Anney, S.C.	03 de mayo
5747/2024	Gonzalo Moreno Arévalo	03 de mayo
5748/2024	Sergio Ramírez Sánchez (Interventor)	03 de mayo
5981/2024	Centro de Conciliación Laboral Jalisco	06 de mayo
5980/2024	Servicio de Administración Tributaria (SAT)	07 de mayo
5982/2024	Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco	13 de mayo

43. DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA PERSONA INTERVENTORA EN CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL ACUERDO CON CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-ACG-117/2024. Con fecha diecisiete de mayo, se recibió el escrito con número de folio **03985**, suscrito por Sergio Ramírez Sánchez, interventor del otrora partido político local “SOMOS”, mediante el cual dio respuesta a los requerimientos solicitados por, oficio 5748/2024 de Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral.

44. RESPUESTA QUE RINDE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO. El veinticinco de mayo, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, mediante el número de folio 04309, el oficio **OF.0914/2024, EXP.0460/2024** de la Dirección de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de fecha veintitrés de mayo, suscrito por el licenciado Salvador Cantero Pacheco, Coordinador General de la Dirección de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, por medio del cual dio contestación al requerimiento solicitado por este Instituto Electoral, manifestando que **el sentido de la respuesta a la solicitud de acceso a la información era “NEGATIVO”**, al no encontrarse registro alguno en la base de datos.

En el caso del Centro de Conciliación Laboral Jalisco y de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Jalisco 1, del Servicio de Administración Tributaria (SAT), dentro del plazo que para tal efecto se les concedió, no dieron respuesta a la solicitud de información que se les formuló.

45. OFICIO RECORDATORIO 8406/2024 DE SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha veintisiete de mayo, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, giró oficio recordatorio 8406/2024 dirigido al Director General del Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Jalisco, a través del cual le solicitó que por su conducto y en el término de diez días hábiles

informara si en su historial de registro se encontraban datos que indicaran que en algún momento se hubiera presentado o llevado a cabo trámite de conciliación relacionada con la persona moral y las personas físicas que se ostentaban como acreedoras del partido político en liquidación, y que pudieran corresponder a partir del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintiuno a la fecha de la presente anualidad.

46. OFICIO RECORDATORIO 8407/2024 DE SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha veintinueve de mayo, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, giró oficio recordatorio 8407/2024 dirigido a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Jalisco 1, solicitándole al Servicio de Administración Tributaria (SAT), que por su conducto y en el término de diez días hábiles, proporcionara los documentos denominados CFDI'S, con los que contara en su historial de registro por concepto de pago de asimilados a honorarios a cargo del otrora partido político local "SOMOS", y que fueran timbrados dentro de los meses de enero a diciembre del año dos mil veintiuno, del que se pueda visualizar periodos, nombres de empleados, concepto, comprobantes de nómina, importe del ISR retenido, importe del ISR a cargo entregado.

47. OFICIOS 8409/2024, 8410/2024, 8411/2024 y 8412/2024 DE SECRETARÍA EJECUTIVA. El veintinueve de mayo, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, giró los oficios 8409/2024, 8410/2024, 8411/2024 y 8412/2024, dirigidos a Proveedora de Servicios Ancey, S.C, Gonzalo Moreno Arévalo, Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y al interventor del partido en liquidación "SOMOS", respectivamente, mediante el cual se comunica en cada caso, el haberse enviado oficios recordatorios al Centro de Conciliación Laboral Jalisco (CCL) y al Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se solicita la información y documentación que pudiera encontrarse en su poder a efecto de que tengan a bien remitirla a esta autoridad para integrarla al expediente del procedimiento de liquidación del patrimonio del multicitado partido en liquidación.

48. RESPUESTA QUE RINDE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LABORAL DEL ESTADO DE JALISCO. El tres de junio, se recibió escrito en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, registrado con número de folio 04660, el oficio CCLJ/DJ/837/2024, suscrito por la Coordinadora Jurídica, por medio del cual dio contestación al requerimiento solicitado por este Instituto Electoral, manifestando que **únicamente se podría proporcionar la información al dueño de la misma o al Tribunal si se tratare de la constancia de no conciliación o en su caso, del convenio; por lo que no era posible atender la solicitud.**

49. OFICIO 9979/2024 DE SECRETARÍA EJECUTIVA. El dieciocho de junio, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, giró oficio 9979/2024, dirigido al interventor Sergio Ramírez Sánchez, por medio del cual se hizo de su conocimiento los resultados de las respuestas a la información que fueran solicitadas a diversas dependencias y/o instituciones, y de la documentación recibida por oficio INE/UTF/DA/13912/2024 de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y se le solicitó que se avocara al estudio de los documentos fundatorios que fueron recabados por la Unidad de Fiscalización de este Instituto Electoral, proporcionándole liga electrónica y una memoria USB que contiene tales documentos que forman parte integral del expediente del procedimiento de liquidación del patrimonio del otrora partido político local “SOMOS”, para que emita el Informe de Balance y Recursos Remanentes dentro del término de cinco días hábiles, donde determine los activos y pasivos, así como lo que en derecho corresponda.

50. OFICIO 10020/2024 DE SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha diecinueve de junio, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, giró oficio 10020/2024, dirigido al Interventor Sergio Ramírez Sánchez, por medio del cual hace de su conocimiento que ya fueron integrados al expediente del procedimiento de liquidación del otrora partido político estatal “SOMOS” los documentos fundatorios que le fueron solicitados mediante oficios 1391/2024, 5748/2024 de Secretaría Ejecutiva, haciéndole llegar **la totalidad de la documentación en original que en su momento fuera remitida por parte del Interventor a solicitud de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto**, relacionada con el procedimiento de liquidación de “SOMOS”, agotando el derecho de garantía de audiencia y defensa, el principio de exhaustividad y congruencia, así como el principio de contradicción que fue determinado en las resoluciones emitidas en los expedientes RAP-024/2023 y RAP-025/2023 y acumulados, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, anexando el inventario de la totalidad de los documentos que se le remitieron.

51. FOLIO 05169 DE OFICIALÍA DE PARTES, SUSCRITO POR SERGIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, INTERVENTOR DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”. Con fecha diecinueve de junio, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito registrado con el número de folio 05169, suscrito por Sergio Ramírez Sánchez, Interventor del partido político local “SOMOS”, mediante el cual solicitó prórroga del plazo de cinco días hábiles, para la entrega del Informe de Balance de Bienes y Recursos Remanentes del Interventor.

52. OFICIO 10082/2024 DE SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha veinte de junio, el secretario ejecutivo de este Instituto Electoral, giró oficio 10082/2024, dirigido al Interventor Sergio Ramírez Sánchez, por medio del cual se hizo de su conocimiento el acuerdo administrativo de fecha veinte de junio, que autorizó a concederle prórroga de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación para que rindiera el Informe de Balance de Bienes y Recursos Remanentes.

53. INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES. Con fecha veintisiete de junio, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito registrado con el número de folio 05352, suscrito por Sergio Ramírez Sánchez, Interventor del Partido Político Local "SOMOS", mediante el cual hizo entrega el **Informe de Balance de Bienes y Recursos Remanentes del Otrora Partido Político Local en Liquidación "SOMOS"**.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus

atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI, LII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. De conformidad a los artículos 41, apartado C, base V del apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales a través del Consejo General ejercer funciones en diversas materias, entre otras, el otorgar el registro y decretar la pérdida del mismo en el caso de los partidos políticos locales, garantizar el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos; la de vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones se desarrollen con apego a la ley, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y las demás facultades que determina la legislación electoral aplicables.

De igual manera, el artículo 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, estipula que corresponde a los Organismos Públicos Locales las atribuciones de la liquidación de partidos políticos locales, así como implementar las bases que rijan el procedimiento de liquidación que constituye el patrimonio, bienes y recursos de partidos políticos locales.

IV. DEL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO. Derivado de que el otrora partido político local “SOMOS” perdió su registro y se encuentra en proceso de liquidación, tal y como fue referido en los antecedentes 5 y 6, el objeto del presente acuerdo es someter a consideración del Consejo General **la aprobación del informe** que contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local “SOMOS”, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos, que establece la obligación del Interventor de formular un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines indicados, **mismo que debe ser sometido a la aprobación**

de la autoridad electoral; en concordancia con el artículo 24 de los lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco antes referidos, que a la letra establece:

Artículo 24. Una vez que la resolución emitida por el Consejo General sobre la pérdida del registro del Partido Político en liquidación sea definitiva y haya causado estado, la persona interventora deberá realizar lo siguiente:

I...
II...
III...
IV...

V. Formular un informe que contenga el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, la persona interventora ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación señalado en la siguiente fracción.

VI....

V. DE LA RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE RAP-024/2023 Y RAP-025/2023 Y ACUMULADOS. En las sentencias citadas por el Tribunal Electoral se determinó lo siguiente:

En lo que concierne al Recurso de Apelación con número de expediente **RAP-024/2023**:

“1. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, autoridad responsable del presente medio de impugnación, para que por su conducto, y en el plazo de cinco días hábiles, emita un acuerdo en el que ordene al Interventor del otrora partido político local Somos, que en el plazo de veinticuatro horas, contados a partir de que sea notificado del acuerdo, remita a

esa autoridad responsable, el escrito de objeciones, presentado por la parte actora ante el interventor, el seis de octubre del dos mil veintitrés.

*2. Hecho lo anterior de existir requerimientos en relación a pruebas ofrecidas, y que la parte actora haya acreditado haber realizado las gestiones pertinentes para su obtención, la responsable por conducto de su Secretario Ejecutivo y **en un plazo que no exceda de tres días hábiles**, deberá requerirlas, para efecto de que sean integradas al expediente de liquidación.*

*3. Desahogado el requerimiento, **en el plazo de cinco días hábiles**, conforme a lo previsto en el artículo 33 de los Lineamientos, el Consejo General del Instituto Electoral con apoyo de la Unidad de Fiscalización, en su función de supervisar y vigilar la actuación del interventor, determinará lo que estime conducente; dicha respuesta deberá ser debidamente notificada al Interventor y a la parte actora dentro del plazo igual de cinco días hábiles.*²⁷

*4. Posteriormente, se continuará con el proceso de liquidación establecido en los Lineamientos resolviendo lo que en derecho corresponda, **en un plazo que no excederá de cinco días hábiles**.*

*5. Una vez hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, **en el plazo de cinco días hábiles siguientes**, deberá:*

- a) Emitir un **nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado**, donde exprese **los fundamentos y razones que lo lleven a considerar que el informe que presente el interventor del partido político en liquidación Somos, resolviendo lo que conforme a derecho corresponda**, tomando en consideración, además, las observaciones señaladas en la presente sentencia.*

²⁷ El Consejo General con apoyo de la Unidad de Fiscalización, supervisara y vigilara la actuación de la persona interventora, así como los actos realizados por el partido político en liquidación, respecto de la administración de sus recursos.

b) *Hecho lo anterior, el Consejo General del citado Instituto, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá informar a este Tribunal Electoral el cumplimiento dado a este fallo, remitiendo las constancias que así lo acrediten, incluyendo la notificación a la parte actora.*”

En lo que ve al Recurso de Apelación con número de expediente **RAP-025/2023** y acumulados:

“Al resultar fundados y suficientes para revocar el acto impugnado, los agravios analizados en conjunto, en el considerando anterior, por los fundamentos y razonamientos expuestos, lo procedente es revocar el acuerdo impugnado IEPC-ACG-067/2023 y por ende el Informe presentado por el Interventor, el cual contiene el Balance de Bienes y Recursos remanentes del otrora partido político en liquidación SOMOS. Lo anterior para los siguientes efectos:

*1. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, autoridad responsable del presente medio de impugnación, para que por su conducto, y en el **plazo de cinco días hábiles**, emita un acuerdo en el que **ordene al Interventor** del otrora partido político local Somos, que en un plazo de veinticuatro horas, contados a partir de que sea notificado del acuerdo, remita a esa autoridad responsable, el escrito de objeciones, presentado por la parte actora ante el Interventor, el seis de octubre de dos mil veintitrés.*

*2. Hecho lo anterior de existir requerimientos en relación a pruebas ofrecidas, y que la parte actora haya acreditado haber realizado las gestiones pertinentes para su obtención, la responsable por conducto de su Secretario Ejecutivo y en un **plazo que no exceda de tres días hábiles**, deberá requerirlas a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para efecto de que sean integradas al expediente de liquidación.*

*3. Desahogado el requerimiento, en el **plazo de cinco días hábiles**, conforme a lo previsto en el artículo 33 de los Lineamientos, el Consejo General del Instituto*

Electoral con apoyo de la Unidad de Fiscalización, en su función de supervisar y vigilar la actuación del interventor, determinará lo que estime conducente; dicha respuesta deberá ser debidamente notificada al Interventor y a la parte actora dentro del plazo igual de cinco días hábiles.²⁸

*4. Posteriormente, se continuará con el proceso de liquidación establecido en los Lineamientos resolviendo lo que en derecho corresponda, **en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.***

*5. Una vez hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, **en el plazo de cinco días hábiles siguientes, deberá:***

- a) Emitir un **nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado**, donde exprese **los fundamentos y razones que lo lleven a considerar que el informe que presente el interventor del partido político en liquidación Somos**, sea correcto y que las actuaciones del interventor **sean ajustadas a Derecho**, tomando en consideración, además, las observaciones señaladas en la presente sentencia.*
- b) Hecho lo anterior, el Consejo General del citado Instituto, **dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá informar a este Tribunal Electoral el cumplimiento** dado a este fallo, remitiendo las constancias que así lo acrediten, incluyendo la notificación a la parte actora.”*

VI. REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTES RAP-024/2023 Y RAP-025/2023 Y ACUMULADOS, ASÍ COMO DIVERSOS CUMPLIMIENTOS A LOS MISMOS.

²⁸ El Consejo General con apoyo de la Unidad de Fiscalización, supervisara y vigilara la actuación de la persona interventora, así como los actos realizados por el partido político en liquidación, respecto de la administración de sus recursos.

- Con número de **folio 00501** de Oficialía de Partes, la persona interventora remite a esta autoridad responsable, los **escritos de objeciones** presentados por la parte actora ante el interventor, **de fecha seis de octubre del dos mil veintitrés**, y que fuera requerido al interventor mediante acuerdo **IEPC-ACG-016/2024** de este Consejo General, como se refiere en los puntos **36 y 37** de antecedentes.
- Mediante oficio **1388/2024** de Secretaría Ejecutiva, el Consejo General requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral diversa documentación, la cual fue solicitada por las partes actoras mediante escritos de objeciones de fecha seis de octubre del dos mil veintitrés, recibiendo lo anterior con número de **folio 02449** de Oficialía de Partes, el oficio **INE/UTF/DA/13912/2024** habiendo adjuntando documentación requerida por la parte actora en escrito de seis de octubre del dos mil veintitrés, realizando observaciones al respecto, como se refiere en los puntos **38 y 41** de antecedentes.
- Con oficio **1391/2024** de Secretaría Ejecutiva, el Consejo General requirió al Interventor los documentos que tuviera en su poder y que formaran parte integral del procedimiento de liquidación. Mismos que presentó en Oficialía de Partes con número de **folio 00590**, consistentes en seis carpetas lefort que contenían documentos relacionados con la contabilidad del otrora partido político local “SOMOS”, como se refiere en el punto **39** de antecedentes.
- Mediante acuerdo **IEPC-ACG-117/2024** este Consejo General atendiendo a lo ordenado en los recursos de apelación **RAP-024/2023**, **RAP-025/2023** y acumulados, estableció la realización de diversas gestiones a fin de recabar información y documentación que sirvieran para integrar el expediente del procedimiento de liquidación del patrimonio del otrora partido político local “SOMOS”, consistentes en girar oficio a: la persona interventora, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), al Centro de Conciliación Laboral Jalisco (CCL) y al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco (CJJ), referidos en los punto **42** de antecedentes.

- Con números de folios **03985**, **04309** y **04660** el Interventor del otrora partido político local “SOMOS”, el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco, otorgaron respuesta a los requerimientos solicitados en acuerdo del Consejo General **IEPC-ACG-117/2024**, sin que se recibiera respuesta por parte del Servicio de Administración Tributaria (**SAT**), como se refiere en los puntos **43**, **44** y **48** de antecedentes.
- A través del oficio **9979/2024** de Secretaría Ejecutiva, se hizo del conocimiento al interventor el resultado a las gestiones realizadas a través del acuerdo del Consejo General **IEPC-ACG-117/2024**, consistentes por una parte, a las respuestas a la información que fuera solicitada a diversas dependencias y/o instituciones, y por otra parte, a la documentación y manifestaciones obtenidas por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en oficio **INE/UTF/DA/13912/2024**, así como también del resultado a los documentos fundatorios que fueron recabados por la Unidad de Fiscalización de este Instituto Electoral, documentos que forman parte integral del expediente del procedimiento de liquidación del patrimonio del otrora partido político local “SOMOS”, proporcionándole una liga electrónica y una memoria USB que contenía noventa y dos ficheros, con noventa y cinco anexos en archivos PDF de los documentos señalados, solicitándole que se avocara al estudio de los documentos fundatorios, para que una vez que entrara al estudio de los mismos emitiera el Informe de Balance y Recursos Remanentes dentro del término de cinco días hábiles, donde determinara los activos y pasivos y determinara lo que en derecho correspondiera, como se refiere en el punto **49** de antecedentes.

VII. DEL INFORME DE BALANCE DE LOS BIENES Y RECURSOS REMANENTES. En cumplimiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional, tal como se mencionó en los antecedentes **35** y **53** de este acuerdo, con fecha veintisiete de junio, el interventor designado por este órgano colegiado presentó en Oficialía de Partes de este Instituto el Informe que contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local “SOMOS”, el cual se registró con el folio número 05352.

Como ya se refirió en el Considerando IV del presente acuerdo, es obligación del interventor presentar un informe de balance, y de este Consejo General someterlo a aprobación, lo anterior obedece a lo dispuesto por la fracción V del artículo 24 de los *Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco*, sin embargo, de la revisión y análisis al informe de balance que rinde el interventor, mismo que se tiene por reproducido sin que para ello resulte necesaria su transcripción, toda vez que no existe precepto legal alguno que establezca esa obligación, pues para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, no es imprescindible transcribirlos, toda vez que tales principios se satisfacen cuando se precisan los puntos de expresión derivados del escrito del informe de balance; del que se desprende que de los argumentos vertidos en el mismo en respuesta al reconocimiento de créditos a las solicitudes hechas por los actores incumplen con lo ordenado por la autoridad jurisdiccional electoral en las resoluciones de los recursos de apelación con número de expediente **RAP-024/2023, RAP-025/2023 y acumulados**, puesto que el Informe de balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local en liquidación carece de una debida fundamentación y motivación, en torno al tema, es necesario precisar la obligación que tiene este Consejo General de supervisar y vigilar el desarrollo del procedimiento de liquidación, la revisión exhaustiva de todas las actividades realizadas por el interventor, los actos realizados por el partido político en liquidación, así como la intervención de la parte actora garantizando el principio de contradicción.

Por lo anterior, se observa que el Informe de Balance de Bienes y Recursos Remanentes carece de motivación y fundamentación de las causas materiales o de hecho que hayan dado lugar a la emisión de la determinación a la que arribó, indicándose las circunstancias especiales, las razones particulares o las causas inmediatas que sirvan de sustento para la emisión de dicho acto por el que el interventor dio respuesta a las solicitudes de reconocimiento de acreedores.

VIII. DE LOS DOCUMENTOS FUNDATORIOS RECABADOS POR ESTE INSTITUTO QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”. De los documentos señalados como

importantes a resaltar para su análisis y estudio, sin demeritar a ninguno de ellos y que fueron entregados a la persona interventora mediante liga electrónica y memoria USB, los que se encuentran contenidos en noventa y dos ficheros con noventa y cinco anexos en archivos PDF, así como los documentos emitidos mediante el oficio **INE/UTF/DA/13912/2024** de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, documentos de los cuales únicamente se manifestó de manera general, sin entrar al fondo del estudio y análisis de cada uno de ellos, lo anterior, se aprecia del hecho, de que en su informe de balance no refiere argumento alguno relacionado con ellos, ni le otorga valor probatorio a cada una de ellos relacionado con un hecho en específico, basado en las características, particularidades y de estar previstas sus formalidades en la ley.

Asimismo, en cuanto a los documentos a los que se hace alusión a lo largo del cuerpo de las resoluciones de los expedientes RAP-024/2023 y RAP-025/2023 y acumulados, se deberá analizar con exhaustividad los siguientes:

- El “aviso de liquidación” del otrora partido político local “SOMOS”, publicado en el Periódico Oficial “Estado de Jalisco”, el veintitrés de junio de dos mil veintidós.
- El “Edicto” por el que se convocó al público en general al remate de bienes muebles del otrora partido político local “SOMOS”, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.
- “La lista de reconocimiento de créditos” a cargo del partido político en liquidación, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.
- Solicitud de reconocimiento de fecha quince de agosto del año dos mil veintidós.
- El escrito de objeciones de fecha seis de octubre del año dos mil veintitrés.
- La emisión del dictamen pericial grafoscópico.
- Vigésimo sexto y vigésimo séptimo respecto del informe de balance de bienes y recursos remanentes.
- Resoluciones de los expedientes RAP-024/2023 y RAP-025/2023 y acumulados.

IX. DEL PUNTO NÚMERO CINCO, CUENTAS Y DERECHOS POR COBRAR Y/O ACLARAR IDENTIFICADOS POR EL INTERVENTOR. Del informe de balance de bienes y recursos remanentes que la persona interventora presentó, **se observa que carece del punto número cinco nombrado como “cuentas y derechos por cobrar y/o aclarar identificados por el**

interventor”, sin embargo, en el **trigésimo quinto informe mensual del mes de junio** que rinde a este Instituto Electoral aparece dicho rubro en una tabla como cuentas y derechos por cobrar y/o aclarar identificados por el interventor hasta el veintiséis de junio del dos mil veinticuatro, por un importe de \$659,413.23 (Seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos trece 23/100 m.n.), identificados en el año dos mil veinte, **por lo cual se solicita se avoque a subsanar esta omisión del punto observado.**

X. DE LAS RESPUESTAS PENDIENTES A LOS OFICIOS 5981/2024, 5980/2024 y recordatorios 8406/2024 y 8407/2024 DE SECRETARÍA EJECUTIVA, GIRADOS A LAS AUTORIDADES SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) Y CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL (CCL), RESPECTIVAMENTE. Toda vez que a la fecha está pendiente la obtención de información y/o documentación requerida a dos de las autoridades a las que se les realizó diversos requerimientos, de las cuales no se obtuvo respuesta favorable; de conformidad a lo determinado en las resoluciones de los expedientes RAP-024/2023 y RAP-025/2023 y acumulados, este Consejo General considera necesario que, por conducto, como autoridad jurisdiccional electoral, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se requiera a las instituciones y/o dependencias señaladas, la información o documentación requerida, lo anterior para la debida integración del expediente de liquidación del patrimonio del partido político local en liquidación y estar en aptitud de resolver conforme a derecho corresponda, de la manera como sigue:

Por lo que respecta al Servicio de Administración Tributaria (**SAT**).

- Se solicita ordene girar oficio al Servicio de Administración Tributaria (**SAT**), para que por su conducto proporcione los documentos denominados CFDI con los que cuente en su historial de registro por concepto de pago de asimilados a honorarios a cargo del otrora partido político local SOMOS, **y que fueran timbrados dentro de los meses de enero a diciembre de los años dos mil veinte y dos mil veintiuno**, del que se pueda visualizar periodos, nombres de empleados, concepto, comprobantes de nómina, importe del ISR retenido, importe del ISR a cargo entregado, mismo que se encuentren registrados con la razón social siguiente: ***“SOMOS SIN TIPO DE SOCIEDAD”***, con RFC: **ESJ190731JM7**.

En cuanto al Centro de Conciliación Laboral Jalisco (CCL).

- Se solicita ordene girar oficio al Centro de Conciliación Laboral Jalisco, para que por su conducto proporcione información que indique si en su historial de registro se encuentran datos que indiquen que en algún momento se hubiera presentado o llevado a cabo trámite de **conciliación** solicitado por la persona moral Proveedora de Servicios Anney, S.C., y por las personas ciudadanas Gonzalo Moreno Arévalo, Nelly Marisol Estrada Guzmán, Guillermo Moreno Rubio, Luis Jorge Díaz Morales, Malintzin Alejandra Luna Jiménez, Jorge Alberto Vázquez Barriga, María Auxiliadora Damián Damián, Martha Monserrat Espinoza Esquivel, Iris Janette Haje Contreras, María de los Ángeles Silva Duarte, María Laura Mendoza García y Fátima Enciso Uribe.

XI. DEL TÉRMINO PARA CUMPLIMIENTO. Por lo anterior, este Consejo General llega a la determinación que no ha lugar a aprobar el informe de Balance de Bienes y Recursos Remanentes que presenta la persona interventora, en virtud de lo anterior, este Consejo General informa a la persona interventora que una vez que **el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco**, se manifieste sobre la solicitud realizada por este Instituto, en el considerando anterior, y se obtenga la información y/o documentación requerida, este Consejo General señalará el plazo para la presentación del **nuevo Informe de Balance de Bienes y Recursos Remanentes fundado y motivado respecto a los documentos** referidos en los puntos números VI, VII, VIII, IX y X del capítulo de Considerandos del presente acuerdo, una vez que se tengan la respuesta, este Consejo General dará continuidad al procedimiento de liquidación establecido en los lineamientos de la materia.

XII. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, en términos de dicha disposición reglamentaria.

Así mismo, deberán publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral en datos abiertos, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. No se aprueba el Informe de Balance de Bienes y Recursos Remanentes presentado por la persona interventora Sergio Ramírez Sánchez, de conformidad con los Considerandos VII, VIII, IX, X y XI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral para que dentro de sus facultades realice las gestiones necesarias para solicitar el apoyo de la autoridad jurisdiccional electoral y recabar la información y/o documentación requerida para la integración por completo del expediente del procedimiento de liquidación que permita tener una mayor lucidez para que este Consejo General resuelva conforme derecho corresponda, en términos de los considerandos X y XI del presente acuerdo.

TERCERO. Se informa a la persona interventora que, una vez se manifieste el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco sobre las solicitudes realizadas por este Instituto, se le hará sabedor del nuevo plazo para continuar con el procedimiento de liquidación y presente un nuevo Informe de Balance de Bienes y Recursos Remanentes debidamente fundado y motivado respecto de los documentos referidos en los considerandos VII, VIII, IX, X y XI del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Interventor Sergio Ramírez Sánchez, así como al ciudadano Gonzalo Moreno Arévalo y militantes del otrora partido político local "SOMOS", así como a la persona moral denominada Provedora de Servicios ANNECY S.C.

QUINTO. Infórmese de manera inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco de las gestiones realizadas en vía de cumplimiento a lo ordenado en los recursos de apelación con números de expediente RAP-024/2023 y RAP-025/2023 y acumulados, acompañando para tal efecto, copia certificada de este acuerdo.

SEXTO. Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General mediante el correo electrónico, en términos del considerando XI del presente acuerdo.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando XI del presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 4 de julio de 2024

Mtra. Paula Ramírez Höhne
La consejera presidenta

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **vigésima sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **4 de julio de 2024** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO

DD-IEPC-0004

SECUENCIA DE DOCUMENTO

50467997

SELLO DIGITAL

6689c4f90fec6b1f5f9dfb6c

ESTAMPILLADO

2024-07-06T17:18:24.000-0500

FIRMANTE CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR NTA0Njc5OTd8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEslERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbnBhIFRlZ2V1wz1FNjQ4Nzk5QjcyMTMxNzBCMkJCNEEzMjVFNUIyMTRDMUMzN0VBMDZDOEQ5RDIDN0QyMjUwRjE4M0U2RTRVbQzZLCBOdW1lcm8gU2VjdWVvY2hIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTMzNDg1NTAwLCBGZWNoYSBfbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNzA2MjlxODI0Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/DF41FE147E2BD7DA4C4D0C4C24085751>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.